



MUNICIPALIDAD DE MAIPU
ALCALDIA

MAIPU, Julio 4 de 1994.

Con esta fecha se decreta lo que sigue:

N*: 1.410.-/

VISTOS:

Lo dispuesto en lo pertinente en la Constitución Política del Estado, lo señalado en los arts. 373 y 374 del Código Penal y en los arts. 1461 y 1466 del Código Civil y las facultades que me confiere el art. 56* de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

1.- Que este Alcalde, en forma personal ha comprobado, alertado por graves denuncias emanadas en el propio Concejo Municipal, por la mayoría de los Sres. Concejales;

2.- Que otros personeros de diversas Instituciones de la Comuna, tales como Iglesias, Corporaciones de Bien Público, del Comercio, etc., han señalado sus reparos ante la proliferación de un comercio que es prohibido por las leyes;

3.- Que dicho comercio provoca, si se ofrece públicamente, la excitación o exacerbación de los sentidos que ofende la finalidad de un positivo sexualismo y lo puede degradar incontrolablemente en quienes lo reciben, máxime si estos son menores o personas de criterio no formado.

4.- Que las disposiciones penales y civiles señaladas en los Vistos, sancionan y prohíben a "los que de cualquier modo ofendieren el pudor o las buenas costumbres con hechos de grave escándalo" art. 373 (Código Penal); al "que vendiere, distribuyere o exhibiere canciones, folletos u otros escritos, impresos o no, figuras o estampas contrarios a las buenas costumbres" (art. 374 del Código Penal); "venta de libros cuya circulación es prohibida por autoridad competente, de láminas, pinturas"; que revistan un hecho moralmente imposible como es el "prohibido por las leyes o contrario a las buenas costumbres o al orden público" (art. 1466 y 1461 del Código Civil).

5.- Que entre las funciones esenciales de las Municipalidades está la promoción del desarrollo comunitario (art. 3* letra e) de la Ley N° 18.695) y entre las compartidas se encuentran la Salud Pública, la educación y la cultura, el deporte y la recreación (art. 4* letras b), e) y f) de la Ley N° 18.695) y

6.- Que es deber en consecuencia de las Municipalidades velar porque toda la normativa referida se cumpla, a cabalidad, por razones de moral pública, buenas



MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ
ALCALDÍA

costumbres, conservación de la Ley y en general a fin de evitar toda actividad que no propenda o menoscabe al/o el Bien Común;

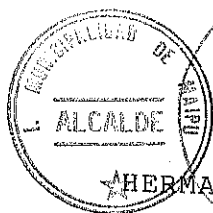
D E C R E T O:

1.- Prohíbese la confección, promoción o distribución de todo material pornográfico en la Comuna;

2.- Corresponderá a la Policía de Investigaciones y de Carabineros de Chile cautelar el debido cumplimiento del presente decreto en kioskos, salas de venta u otro establecimiento que infrinja las disposiciones reguladoras de la materia, a los que, de acuerdo a la normativa vigente, se les deberá incautar y/o denunciar a los tribunales competentes los objetos y hechos que correspondan.

3.- Sin perjuicio de lo anterior la Dirección de Administración y Finanzas de este Municipio fiscalizará drásticamente, en lo que a ella compete, estos tipos de comercio y actividades ilícitas, haciendo los denuncios correspondientes y pidiendo a la Autoridad Edilicia hacer caducar los permisos y/o patentes que amparen establecimientos, puestos, kioskos u otros que infrinjan las normativas anteriormente expuestas.

Comuníquese a los kioskos y Establecimientos del ramo, mediante copia del presente decreto; notifíquese a los Sres. Comisarios de la 7ª Comisaría Judicial de la Policía de Investigaciones de Chile y de la 25ª Comisaría de Carabineros de Chile, Director de Administración y Finanzas y Departamento de Subsistencias; a las Unidades Municipales correspondientes; al Concejo Municipal y archívese.



HERMAN SILVA SANHUEZA
ALCALDE.



JUANRO ROBLES SQUELLA
SECRETARIO ABOGADO
MUNICIPAL.

GD-MR/ncp.